

Gobierno Parroquial San Lorenzo San Lorenzo - Manta - Manabí

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL GAD DE SAN LORENZO

EL Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Lorenzo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la ley Orgánica del Servidor Público establece que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria, que se cumplirá por ocho horas efectivas y continuas, de lunes a viernes; y, b) Jornada Especial, que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la Jornada ordinaria y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "Las instituciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales".

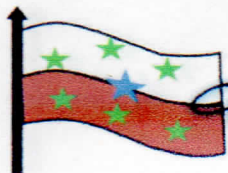
Que el inciso final de la citada norma legal del artículo 25 señala que "las instituciones que en forma justificada requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a lo establecido en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad."

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "son deberes de las y los servidores públicos: c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley".

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "la aplicación de la presente ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones estará a cargo de los siguientes órganos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y, b) Unidad de Administración del Talento Humano de cada entidad u organismo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

Que la Junta del Gobierno Parroquial de San Lorenzo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución y artículos 5, 6 y 29 del COOTAD aprobó la Normativa Reglamentaria de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Lorenzo, dentro de la cual en los artículos 43, 44 y 45 estableció que "el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial de San Lorenzo es el jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 literal a) del COOTAD, RESUELVE expedir la:



NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN LORENZO.-

Art. 1.- La presente Normativa Reglamentaria rige a todos los órganos del Gobierno Parroquial de San Lorenzo en materia de la jornada de trabajo y administración de talento humano.

Art. 2.- Se establece como Unidad de Administración del Talento Humano, al sistema que implemente el Jefe de la misma, cuyo cargo y responsabilidad ostenta el Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial de San Lorenzo.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lorenzo laborará en jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con horarios de 08h00 a 12h00 y de 12h30 a 16h30.

Art. 4.- El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, cumplirán sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo anterior, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario.

Art. 5.- Los vocales cumplirán con su asistencia obligatoria a las sesiones legalmente convocadas tanto Ordinarias y Extraordinarias, como también a asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Presidente del Gobierno Parroquial de San Lorenzo. De igual forma los vocales asistirán de acuerdo a la resolución tomada por la Junta del Gobierno Parroquial.

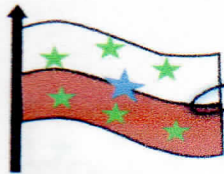
Art. 6.- Todos los servidores del Gobierno Parroquial, sean de servicio administrativo, operativo, de apoyo, funcionarios, de elección popular, deberán justificar la asistencia a su jornada de trabajo, en el registro diario que estará a cargo de la Secretaria o Secretario de GAD de San Lorenzo.

Art. 7.- Los servidores del GAD de San Lorenzo cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 8.- El GAD de San Lorenzo reconocerá y respetará los derechos de sus servidores, que están establecidos en el artículo 23 de la LOSEP.

Art. 9.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el control disciplinario del recurso humano del GAD de San Lorenzo, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 10.- Para el caso de los servidores públicos del GAD de San Lorenzo, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.



Gobierno Parroquial San Lorenzo

San Lorenzo - Manta - Manabí

Art. 11.- Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano se regirá lo estatuido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así misma se faculta al Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano a realizar llamado de atención y amonestación escrita.

Art. 12.- El llamado de atención procede por las faltas a la ética, la moral y el respeto a los servidores del GAD de San Lorenzo, en ejercicio de las funciones.

Art. 13.- La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas o inobservancia a las normas legales del Funcionamiento del GDA de San Lorenzo.


Esta Normativa Reglamentaria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio que la presente sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial Rural de San Lorenzo a los 22 días del mes de Agosto del 2012.


CERTIFICO:


Que la presente Normativa Reglamentaria de funcionamiento administrativo del Gobierno Parroquial, fue conocida, discutida y aprobada en sesión de la Junta Parroquial de San Lorenzo el día 22 de Agosto del 2012.


Atentamente,

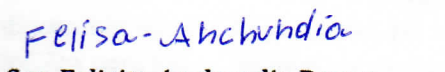

Lcdo. Edgar Fabricio Martillo Macías
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN LORENZO

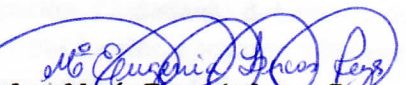



Sr. Isidoro Montalván Flores
VICEPRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL SAN LORENZO


Sr. Eduardo Reyes Posligua
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL SAN LORENZO


Sr. Cotón Rivera Terán
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL SAN LORENZO


Sra. Felicita Anchundia Reyes
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL SAN LORENZO


Ing. María Eugenia Lucas Reyes
SECRETARIA / TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL SAN LORENZO